



**RESOLUCIÓN N° 384**

( 03 - Abril - 2023 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

**LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, El Acuerdo N° 5 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021; la Resolución de nombramiento No. 1359 de 2022 y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *“Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares”*.

Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)”*, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de



RESOLUCIÓN N° 384

( 03 - Abril - 2023 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (...)”* y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., señala que: *“(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”*

Que la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) desarrolla en sus artículos 17 y 18 la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales, por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación con los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital.

Que el **Instituto Distrital de las Artes —IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con el referido Acuerdo IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que mediante Acuerdo N° 5 de 2021 *“Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*, expedido



RESOLUCIÓN N° 384

( 03 - Abril - 2023 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

por el Consejo Directivo de la entidad y allí se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Que teniendo en cuenta las funciones del IDARTES y en cumplimiento de sus objetivos misionales, tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario, i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.

Que la **Secretaría de Educación del Distrito (SED)**, creada mediante Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, concordante con el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, hace parte del sector central de la Administración Distrital y es el ente rector de la educación inicial y preescolar, básica (primaria y secundaria) y media en Bogotá D.C y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 310 de 2022, Mediante el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la secretaria de Educación del Distrito”, establece que como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo tiene como objeto “(...)orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral”. Igualmente, los literales b), d) y e)del artículo 3° define como función de la Secretaría de Educación la de *“Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades”;* *“Formular programas y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de la educación”* y *“Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de los currículos, los métodos de enseñanza y la utilización de medios educativos”.*

Que el Artículo 22 del Decreto 310 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaria de Educación del Distrito”* establece que corresponde a la Dirección de Preescolar y Básica de entre otras funciones:“ a) *Elaborar programas y proyectos*



RESOLUCIÓN N° 384

( 03 - Abril - 2023 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

*en coordinación con la Dirección de Educación Media, que contribuyan con la actualización y el fortalecimiento del currículo y los programas de estudio de los niveles de educación inicial, educación pre escolar y educación básica”; e) Asesorar la integración y articulación de los programas y proyectos de contenidos transversales en torno a la democracia, a la protección del ambiente, los derechos humanos y la sexualidad, dentro del currículo diseñado para las Instituciones Educativas del Distrito”. f) “Desarrollar y coordinar estrategias y acciones tendientes al mejoramiento y aprovechamiento de los espacios y el tiempo escolares que contribuyan a la calidad de la educación” y g) “Articular y gestionar, con las dependencias de la SED, los componentes necesarios para la pertinente implementación de la jornada única y extendida, y hacer seguimiento a los mismos en las Instituciones Educativas del Distrito”.*

Que para lograr los propósitos antes señalados, se precisa de mayores y mejores tiempos orientados a los procesos de enseñanza y aprendizaje que permitan acompañar a los estudiantes en el reconocimiento, desarrollo y disfrute de sus habilidades, aptitudes, gustos y capacidades, pues tanto en la escuela y sus entornos, como en los actores de la comunidad educativa, en lo que se refiere a la pertinencia de la jornada única, la normatividad vigente indica que su propósito es aumentar la calidad de la educación, a la vez que se disminuyen las brechas de inequidad que existen en el sistema educativo colombiano.

Que en este contexto, el artículo 2.3.3.6.1.5 del Decreto 2105 de 2017 establece los objetivos de la jornada única: *“(1) Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivel o ciclo; (2) Fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; (3) Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media y (4) Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente”.*

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 421 de 2019 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”,* establece en el Título II Jornada única y Jornada Extendida, artículo 9 que su objeto es *“Implementar la prestación del servicio en Jornada Extendida y Jornada Única y sus estrategias asociadas en los CED e IED, y fijar los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad, en concordancia con las disposiciones de los planes nacional y distrital de desarrollo y sus normas concordantes y complementarias”.*

Qué asimismo, el artículo 18 señala que *“la Jornada Extendida y la Jornada Única promoverán el mejoramiento de la calidad educativa mediante estrategias pedagógicas que fortalecen la formación integral a través de líneas orientadas al fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes, facilitando así la organización del horario extendido con un sentido e intencionalidad pedagógica, desde el arte y la cultura; ciencia y tecnología; oralidad, lectura, escritura y segunda lengua; deporte y recreación; ciudadanía y convivencia; y competencias básicas, siendo todas ellas líneas interdisciplinarias para el aprendizaje”* y propone como estrategias las siguientes: *“(1) Intensificación de las áreas obligatorias y fundamentales; (2) Orientación y armonización de los centros de interés y de los ambientes de aprendizaje con las áreas obligatorias y fundamentales del currículo de los CED e IED; (3) Proyectos educativos transversales; (4) Proyectos de*



RESOLUCIÓN N° 384

( 03 - Abril - 2023 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

*investigación y otras estrategias propias de los CED e IED que contribuyan al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes y al mejoramiento de la calidad educativa y del Índice Sintético de Calidad Educativa -ISCE. (5) Expediciones pedagógicas y otras acciones que permitan fortalecer pedagógicamente los proyectos de área o aula de los CED e IED”.*

Que, por su parte, el artículo 19 dispone que *“la Jornada Extendida y la Jornada Única podrán ejecutarse de la siguiente manera: (1) Docentes. Los procesos de enseñanza y aprendizaje asociados a la prestación del servicio educativo en sus componentes de Jornada Extendida y Jornada Única podrán ejecutarse con docentes vinculados a la planta de la Secretaría de Educación del Distrito, teniendo en cuenta, en todo caso, las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la jornada y la asignación académica de los docentes oficiales del Distrito Capital. (2) Acción interinstitucional. Igualmente, podrán operar a través de la acción interinstitucional con las diversas entidades distritales, en especial la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas (Instituto Distrital de Recreación y Deportes -IDRD, Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC) y (3) Organización aliada. Las estrategias podrán operar a través de alianzas, convenios o contratos con organizaciones públicas o privadas que coadyuven con el desarrollo de los procesos pedagógicos y operativos requeridos para la efectiva implementación de la Jornada Extendida y la Jornada Única”.*

Que siendo la educación un derecho que debe ofrecerse con garantía plena y con el fin de desarrollar su objeto y misión institucional la Secretaría de Educación del Distrito, precisa gestionar alianzas estratégicas con el sector público y privado orientadas a garantizar que los niños, niñas y jóvenes, independientemente de su procedencia, situación social, física, económica o cultural, accedan a una educación de calidad que potencie el pleno desarrollo de sus capacidades, talentos e interacciones, y les permita la apropiación y lectura del contexto local y global, a través de un aprendizaje reflexivo y crítico.

Que, en este sentido, alcanzar una educación de calidad como derecho fundamental de los estudiantes, implica el diseño e implementación de estrategias que promuevan la permanencia escolar, la formación integral, el desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para el siglo XXI. La implementación de esta apuesta implica que se realice la revisión y el fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional de cada IED, para que se armonice y articule con las nuevas propuestas asociadas a la asignación adicional de horas en actividades pedagógicas según la prestación del servicio educativo. El propósito es incentivar el trabajo colaborativo, el aprender haciendo, la creación y la investigación, alineadas con el plan de estudios de cada institución educativa, en correspondencia con la ruta de mejoramiento de la calidad institucional.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito -Dirección de Educación Preescolar y Básica, formuló el Proyecto de Inversión N° 7758 *“Fortalecimiento a la formación integral de calidad en Jornada Única y Jornada Completa, para niñas, niños y adolescentes en colegios distritales de Bogotá DC”* cuyo objetivo general es *“Garantizar las condiciones del componente pedagógico para brindar una formación integral de calidad a los niños, niñas y adolescentes beneficiados por la Jornada Única y la Jornada Completa, en los colegios oficiales urbanos y rurales”.*

Que dentro de los objetivos específicos se encuentra (ii) Brindar oportunidades de formación integral a estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media en jornada única y jornada completa. Para lograr dicho propósito, se precisa de mayores y mejores tiempos orientados a los



RESOLUCIÓN N° 384

( 03 - Abril - 2023 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

procesos de enseñanza y aprendizaje que permitan acompañar a los estudiantes en el reconocimiento, desarrollo y disfrute de sus habilidades, aptitudes, gustos y capacidades, tanto en la escuela como en sus entornos, con los actores de la comunidad educativa y con la experiencia de otros actores de la ciudad, los cuales deben ofrecer las condiciones adecuadas para favorecer capacidades que promuevan el sentido de pertenencia y el desarrollo de una conciencia de vínculo e interdependencia con toda la humanidad, bajo la cual se desprende la noción de ciudadanía mundial, que se refiere a un sentido de pertenencia a una comunidad más amplia y a una humanidad común.

Que en este contexto, el Proyecto de Inversión 7614 -Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C., cuyo objetivo es *“Generar una Red De Equipamientos Culturales sustentables que garanticen la apropiación ciudadana, la oferta artística y de cultura científica diversa e incluyente y la gestión de recursos para la innovación social y cultural”*, brinda la posibilidad de interactuar con los escenarios más representativos en la historia de la ciudad entre los que se encuentran el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y el Planetario de Bogotá, a través de los cuales se desarrollan acciones que fortalecen el encuentro de los Bogotanos con el arte, la ciencia y la tecnología, con el objetivo de convertir los equipamientos en epicentros donde las comunidades y los agentes de la cadena del valor del campo del arte, ciencia y tecnología (artistas, productores, gestores, creadores, científicos investigadores, etc.) convergen en la generación de contenidos que aportan a la construcción simbólica de ciudadanías creativas y activas de Bogotá; mediante el reconocimiento de los equipamientos con recorridos, formación de públicos y actividades para acercarse a los entornos y conectarse con la relevancia de los escenarios, mediante acciones y alianzas para apropiación de los equipamientos culturales con artistas locales, líderes territoriales y medios comunitarios, fortalece el procesos de apropiación ciudadana para el disfrute y el reconocimiento del valor artístico, patrimonial y simbólico de los equipamientos a cargo de la SEC.

Que en este contexto, los procesos de enseñanza y aprendizaje asociados a la prestación del servicio educativo en sus componentes de Jornada Extendida y Jornada Única para las líneas de arte, cultura y ciencia y tecnología se ejecutan mediante la acción interinstitucional con el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES, aliado estratégico con el que la Secretaría de Educación del Distrito suscribió el Convenio Interadministrativo Marco N° 1861809 de 2020, con el objeto de *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y humanos para el fortalecimiento de la educación integral en primera infancia, infancia y adolescencia, a partir del establecimiento de estrategias técnicas, logísticas, pedagógicas y financieras entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SED y el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, desde la promoción del arte y la cultura como elemento constitutivo del desarrollo humano”*, en virtud del cual las dos entidades celebrarán acuerdos para el desarrollo de proyectos específicos mediante la celebración de convenios derivados, como en el presente caso en el que el IDARTES-PLANETARIO DE BOGOTÁ ha presentado una propuesta para implementar el Centro de Interés de Astronomía en las Instituciones Educativas Distritales para el año 2023.

Que por lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES –, convienen en coordinar y armonizar sus competencias, fortalezas y experticias para fomentar la educación artística cultural como elemento esencial de la educación Preescolar y Básica, a través de la suscripción de un Convenio interadministrativo para implementar el Centro de Interés en Astronomía en el marco de la Jornada Única y Completa, utilizando como estrategia metodológica los procesos de investigación científica escolar desde la línea de arte, ciencia y



RESOLUCIÓN N° 384

( 03 - Abril - 2023 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

tecnología del IDARTES -y las líneas de arte, cultura y patrimonio y de ciencia y tecnología de la SED.

Que según se indica por Subdirección de Equipamientos Culturales del Idartes el contenido de los estudios previos y anexo técnico ya fue validado en Comité de Contratación de la SED.

Que, en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **Convenio Interadministrativo** entre entre el **Instituto Distrital de las Artes – IDARTES**, y **Secretaría de Educación del Distrito - SED**, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, teniendo en cuenta que las entidades atienden su objeto y misionalidad.

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que el valor del Convenio Interadministrativo ha sido determinado por las partes en la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.430.806.000)**.

Que **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED** aportará la suma de **MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.068.650.000)**.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, aportará al convenio recursos en especie valorado en **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$362.156.000)**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre **EI INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED**, entidades que se consideran idóneas para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“Aunar esfuerzos pedagógicos, administrativos, financieros y técnicos con el fin de aportar a la formación integral de calidad a estudiantes de los colegios distritales a través de la implementación de centros de interés en la línea pedagógica de STEM, en el marco del proyecto “Fortalecimiento a la formación integral de calidad en Jornada Única y Jornada Completa, para niñas, niños y adolescentes en colegios distritales de Bogotá D.C.” de la SED.”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del Convenio Interadministrativo ha sido determinado por las partes en la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.430.806.000)**.

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED** aportará la suma de **MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.068.650.000)**.



RESOLUCIÓN N° 384

( 03 - Abril - 2023 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, aportará al convenio recursos en especie valorado en **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$362.156.000)**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II, los cuales serán publicados por la Secretaría de Educación del Distrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 03 - Abril - 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ**  
Subdirectora de Equipamientos Culturales - IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
<b>Aprobó</b>	Johanna Nañez Pabón - Profesional Especializado – Encargada de las funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica	
<b>Revisó:</b>	Cristian Camilo Correa – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
<b>Proyecto:</b>	Jairo Ramírez Cruz- Contratista Oficina Asesora Jurídica	